

Informe del Secretario: Risaralda, Caldas, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés. A Despacho del señor Juez, paso el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, junto con solicitud de medida cautelar, signada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	176164089001-2014-00093-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Auto:	Interlocutorio N° 240-2023
Demandante:	Banco Agrario de Colombia SA
Demandada:	Fernando de Jesús Valencia Agudelo

Mediante escrito que precede, la apoderada judicial del demandante en este proceso ejecutivo singular de única instancia promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra del señor Fernando de Jesús Valencia Agudelo, solicita una medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas bancarias que posee el demandado en el Banco Itaú de la ciudad de Manizales y que puedan consistir en cuentas corrientes, de ahorros o CDT a nombre del ejecutado identificado con cédula de ciudadanía N° 9921729.

Analizada la anterior solicitud, advierte la Judicatura que la misma es procedente, motivo por el cual se decretará, limitando la misma a la suma de \$17'200.000,00.

Así mismo, se le informará a la entidad bancaria que, al momento de efectivizar la medida cautelar, debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad, consagrado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que se encuentren en las cuentas bancarias que posee el demandado en el Banco Itaú de la ciudad de Manizales y que puedan consistir en cuentas corrientes, de ahorros o CDT a nombre del ejecutado identificado con cédula de ciudadanía N° 9921729.

Segundo: SE ORDENA comunicar a las entidades bancarias mencionadas, advirtiendo el límite de la medida, además, deben tener en cuenta, al momento de efectivizar la medida, el límite de inembargabilidad consagrado por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se indicó parte supra.

Tercero; LIBRAR atento oficio, con las previsiones legales, al Banco Itaú de la ciudad de Manizales, para que procedan conforme.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RISARALDA – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 045 del 18 de mayo de 2023</p> <p>CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acacda4c1ea475ad2d39f3e98b7b1f2b3bdbd128c759297f2401c6c068c1290**

Documento generado en 17/05/2023 03:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>